

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido, que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 28 de septiembre de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL.

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2021-00273-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Analizada la demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora ALEIDA MONTOYA quien actúa a través de su hija señora, MÓNICA GARCÍA MONTOYA designada como apoyo provisional por el Juzgado Cuarto De Familia en auto admisorio del 21 de junio del 2021 en contra del señor JAIRO ODILIO BAHAMON AGUIRRE, por medio de apoderada judicial el Despacho observa que satisface las exigencias legales para su admisión y reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por la señora ALEIDA MONTOYA quien actúa a través de su hija señora, MÓNICA GARCÍA MONTOYA designada como apoyo provisional por el Juzgado Cuarto De Familia en auto admisorio del 21 de junio del 2021 en contra del señor JAIRO ODILIO BAHAMON AGUIRRE, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CURTO. Una vez prestada la debida caución del 20 % del valor de las pretensiones, decretar como medida Cautelar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-131845

QUINTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y

correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviará copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia

SEXO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA